

PLIEGO DE CARGOS N° (0005)

| | |
|----------------------------|--|
| DEPENDENCIA: | SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO. |
| EXPEDIENTE: | 567-16 |
| PRESUNTO INFRACTOR: | SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004- en su condición de propietario del inmueble ubicado en la carrera 43 N°. 45-09 y JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1 en calidad de propietario de TIENDAS ARA. |
| DIRECCION: | K 43 N°. 45-09 |

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1469 DE 2010, 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

I. HECHOS

1. El día 11 de julio de 2016 se realizó visita de inspección ocular al predio de nomenclatura Carrera 43 N°. 45-09, originándose el Informe Técnico N°. 0667-16 E.P. en el que se consignó lo siguiente: *"El establecimiento de comercio Tiendas Ara presenta un endurecimiento y cubrimiento de la zona de antejardín de la siguiente manera:*

*Endurecimiento en un área de 15mts * 5 mts= 75 metros² por la Carrera 43"*

2. Acto seguido, mediante Auto N° 0933 de fecha 05 de octubre de 2016, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004- y JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1 comunicado mediante oficio QUILLA-16-135782 del 07 de octubre de 2016 y QUILLA-16-149093 del 31 de octubre del mismo año.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.- SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004- en su condición de propietario del inmueble ubicado en la carrera 43 N°. 45-09 identificado con matrícula inmobiliaria N°. 040-439878 y JERONIMO MARTINS COLOMBIA

0005

S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1 en calidad de propietario de TIENDAS ARA la cual funciona en el mencionado predio. .

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

Artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 2218 de 2015 y Artículos 509 a 516, 685 y 686 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla.

Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2 numeral 2 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.”

0005

IV. GRADUACION DE LA FALTA

Acorde al Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 810 de 2003, tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

| | |
|------------------------------|--|
| Área de presunta infracción: | 75 Mts2. |
| Valor SMLDV: | 24.590 |
| Graduación de la sanción: | Multas sucesivas que oscilaran entre 12 y 25 SMLDV por metro cuadrado de intervención. |
| Sanción Mínima | \$ 22.131.000 |
| Sanción Máxima | \$ 46.106.250 |

VI. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe técnico No. 0667-16 E.P de fecha 11 de julio de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
2. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-439878 expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de matrícula de persona jurídica de la sociedad SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004 y certificado de matrícula y administración de la sucursal y/o agencia de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada y de las pruebas recaudadas, este Despacho observa que existen elementos que presumen la comisión de infracciones

0005

urbanísticas en el predio ubicado en la Carrera 43 N°. 45-09 consistente en la intervención del espacio público en la zona de antejardín tal como se señala en el informe técnico N° 0667 – 2016 E.P realizado por funcionarios de este Despacho, predio del cual es propietario la sociedad SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004- en su condición de propietario del inmueble ubicado en la carrera 43 N°. 45-09 identificado con matrícula inmobiliaria N°. 040-439878 y JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1 en calidad de propietario de TIENDAS ARA la cual funciona en el mencionado predio.

Que en este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de los señores SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004- en su condición de propietario del inmueble ubicado en la carrera 43 N°. 45-09 identificado con matrícula inmobiliaria N°. 040-439878 y JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1 en calidad de propietario de TIENDAS ARA la cual funciona en el mencionado predio, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la Carrera 43 N°. 45-09 de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO UNICO:** Intervenir u ocupar áreas que hagan parte del espacio público sin que tengan el carácter de bien de uso público (Antejardín) sin licencia en un área de 72 metros cuadrados de conformidad a lo establecido en el Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2 numeral 2 de la Ley 810 de 2003

SEGUNDO: Notificar personalmente los señores SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C. identificado con Nit 900.211.004- en su condición de propietario del inmueble ubicado en la carrera 43 N°. 45-09 identificado con matrícula inmobiliaria N°. 040-439878 y JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 900.480.569-1 en calidad de propietario de TIENDAS ARA la cual funciona en el mencionado predio, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del Artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaría, de conformidad al Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Planeación del Distrito de Barranquilla a fin de que certifique si se expidió licencia para intervenir el espacio público en el inmueble ubicado

0005-3

en la carrera 43 N°. 45-09 de esta ciudad, o a los señores SALCEDO Y ALARCON & CIA S. EN C y JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

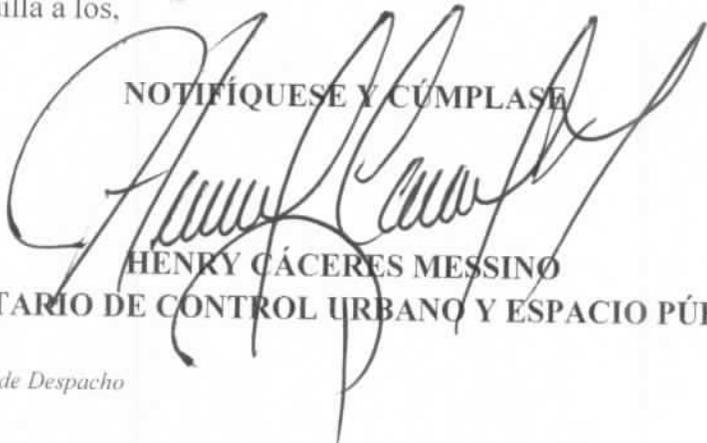
SEXTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el Artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los,

07 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

 *Revisó: PASZ - Asesora de Despacho*